



Resolución Jefatural Regional

Nº 402 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 NOV 2024

VISTO:

La Resolución Jefatural Regional N.º 306-204-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de octubre del 2024 e Informe Legal N.º 092-2024-DLRF-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

CONSIDERANDO:

Que, las entidades de la Administración Pública se rigen por "(i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por D.S. 004-2019-JUS; toda vez que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le están atribuida y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y (ii) el Principio del Debido Procedimiento previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución todo administrado tiene derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N.º 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, mediante Informe Legal N.º 092-2024-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, se concluye que de la revisión efectuada en la Resolución Jefatural Regional N.º 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de octubre 2024, existe un error involuntario en la parte resolutive, que dispone en su "ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido efectuado por don ADOLFO WALTER CHIPOCO ESPINOZA en calidad de representante de la administrada LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO, mediante solicitud con registro CUD N.º 1011703-2024 de fecha 02 de agosto del 2024; sobre el **SERVICIO PRESTADO DE EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL PARA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS**, respecto del predio denominado Lote 3, Valle Tacna, ubicado en el encuentra ubicado en el sector "Nor-Este del Fundo La Siquina", del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna; de acuerdo a los considerandos expuestos. **Puesto que se ha consignado predio denominado Lote 3, Valle Tacna, ubicado en el encuentra ubicado en el sector "Nor-Este del Fundo La Siquina", del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, debiendo decir: predio denominado Lote 3, ubicado en el sector "Nor-Este del Fundo La Siquina", del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N.º 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902 y D.S. N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General y la Resolución Directoral Regional N.º 106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.



Resolución Jefatural Regional

Nº 402 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 NOV 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución Jefatural Regional N.º 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de octubre del 2024, el mismo que puede ser corregida debido que no altera de manera sustancial el contenido, ni el sentido de la citada resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

predio denominado Lote 3, Valle Tacna, ubicado en el encuentra ubicado en el sector "Nor-Este del Fundo La Siquina", del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.

DEBE DECIR:

predio denominado Lote 3, ubicado en el sector "Nor-Este del Fundo La Siquina", del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, vigente la Resolución Jefatural Regional N°306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de octubre del 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGROPECUARIA
Y CATASTRO RURAL
ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:
DRAT.
DISPACAR
EXP. ADMINISTRATIVO
1017715
DEVB/dlrf